

## **Honorable asamblea:**

Los suscritos, diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Sol Azteca en Sonora de esta Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de nuestro derecho de iniciativa contemplado en los artículos 53, fracción III y 64 fracción XXXV, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, sometemos al análisis y consideración de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA DE LEY** que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, para lo cual con el objeto de regular el procedimiento mediante el cual se nombra al Procurador General Justicia del Estado, para lo cual nos remitimos la siguiente:

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

El Estado de Sonora, por su gran extensión territorial, está dividido en diversas regiones como: el desierto, la costa, la sierra y una muy importante zona fronteriza, en él, sus más de dos millones de habitantes cotidianamente realizan diversas actividades entre las que destacan: las económicas, políticas, sociales y educativas, etc., mismas que representan el sustento de un importante número de familias, de los más diversos estratos sociales, que le dan vida y riqueza a sus regiones y, por ende, a nuestro Estado.

En la población sonorenses, la seguridad pública y, fundamentalmente, la procuración de justicia, aunado al desempleo, se han convertido en los reclamos más importantes que los sonorenses hacen a sus autoridades.

El elevado índice de criminalidad, la impunidad y la corrupción, son los factores que han deteriorado sensiblemente las condiciones de seguridad pública en

nuestra Entidad, el Ministerio Público y la Policía Estatal Investigadora son dos organismos que dependen de la Procuraduría General de Justicia del Estado, el primero tiene la responsabilidad del ejercicio de la acción penal y, la segunda, la de la investigación y prevención de los delitos, ambos organismos han alcanzado un descrédito social de tal manera que, en ocasiones, la ciudadanía no denuncia los hechos delictivos porque no tiene la certeza de encontrar justicia, ya que poco cree en las autoridades.

De tal forma que la seguridad pública y la procuración de justicia se consideran de primer orden para la agenda pública de nuestro Estado, pues la ciudadanía exige el cumplimiento cabal, permanente y constante, de la trascendente función de la procuración de justicia y la seguridad pública, que garanticen una convivencia sana y armónica, que den certidumbre a su patrimonio y respeto a la integridad de las personas en su vida diaria.

En razón de lo anterior, los legisladores del Partido de la Revolución Democrática de esta Quincuagésima Novena Legislatura, consideramos como de suma relevancia el papel que le corresponde desempeñar al Procurador General de Justicia, en la respuesta improrrogable que habremos de dar, todos unidos, al reclamo de justicia que hace la ciudadanía, y nuestro compromiso en esta demanda es el de crear las leyes para que la sociedad participe con su opinión, respecto a la persona que habrá de desempeñar el cargo de Procurador General de Justicia en nuestro Estado, de tal manera que restauremos la confianza de los sonorenses con sus autoridades.

En este sentido, el nombramiento de este servidor público debe considerarse un tema prioritario para esta Soberanía, pues es en quien ostenta este cargo recae la responsabilidad de procurar justicia ante los flagelos que se cometen contra la ciudadanía.

Ahora bien, la iniciativa que proponemos a esta Soberanía tiene como objeto modificar el procedimiento para el nombramiento de Procurador General de Justicia, pues consideramos que dada la naturaleza de su función, la

ciudadanía debe de ser tomada en consideración mediante un proceso de consulta, en el cual el Poder Legislativo se allegue de los mayores elementos posibles que sirvan para avalar o reprobado la propuesta enviada por el Ejecutivo Estatal.

En esta tesitura, el mecanismo de consulta que se propone no es un procedimiento nuevo, sino al contrario, es un procedimiento que se retoma de las buenas experiencias que ha generado este sistema de consulta que le permite a la ciudadanía hacer del conocimiento de este Poder Legislativo, todos aquellos antecedentes laborales, profesionales y personales que el interesado de alguna manera no ha hecho públicos.

Este tipo de consulta en el proceso de asignación de un funcionario ya se maneja en algunas disposiciones estatales, tal es el caso de lo establecido en el Código de Electoral para el Estado de Sonora, donde su artículo 88, base IV, abre un período para que los ciudadanos puedan manifestarse a favor o en contra de los aspirantes registrados a Consejeros Estatales Electorales, procedimiento de consulta que se ha realizado en los últimos dos procesos de asignación de Consejeros realizados por esta Soberanía.

En el mismo sentido, la Ley que crea la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, expresamente en el artículo número 11, le impone a esta Soberanía la obligación de valorar previamente las opiniones de la sociedad sonorenses antes de tomar la decisión del nombramiento de quién habrá de ocupar la Presidencia de dicho organismo.

Sin duda, es importante incluir en todos nuestros procedimientos de nombramientos de servidores públicos de primer nivel, este tipo de consideraciones, pues la ciudadanía está siempre pendiente de lo que hace cada funcionario público y de quienes aspiran a ocupar un cargo dentro de la administración pública u cualquier otro órgano autónomo, incluso tienen evaluaciones objetivas o subjetivas para calificar la aptitud o capacidad de la persona propuesta.

El procedimiento de consulta que se propone permitirá que esta Legislatura no se vea sorprendida como así fue la LVII Legislatura en el procedimiento de designación de los Consejeros Estatales Electorales, en donde se designó a un ciudadano para ocupar dicho cargo, se le nombró Presidente de el Consejo Estatal Electoral y posteriormente, nos enteramos que el ciudadano Consejero Presidente había sido destituido del cargo de Magistrado del Poder Judicial de la Federación por habersele encontrado irregularidades en el desempeño de su cargo.

De ahí la importancia de dejar establecido en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora, el procedimiento de consulta a la ciudadanía, pues con la información que este proporcione se fortalecerá la decisión que se tomé, ya sea en el sentido de ratificar la propuesta enviada por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal o, en su caso, de rechazarla, para que envíe otra que se apegue más a los requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución Política Local y la Ley de la materia.

Por todo lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta honorable asamblea la siguiente:

### **INICIATIVA DE DECRETO.**

#### **QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11 Y ADICIONA UN ARTÍCULO 11 BIS A LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el artículo 11 y se adiciona un artículo 11 Bis a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, para quedar como sigue:

**Artículo 11.-** El Procurador General de Justicia del Estado del Estado, será nombrado por el Gobernador y sometido a la ratificación del Congreso del Estado.

El nombramiento que realice el Gobernador deberá contener las razones y motivos que sustentan su decisión, señalando y acreditando, además, cómo la persona nombrada cumple los requisitos que le impone el artículo 98 de la Constitución Política del Estado.

Recibido el nombramiento por el Congreso, se turnará invariablemente a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales con el objeto de determinar, previamente, el cumplimiento de los requisitos para ser nombrado Procurador General de Justicia.

Si la persona propuesta no reúne los requisitos de elegibilidad previstos en la Constitución Política del Estado de Sonora, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales elaborará un dictamen en el que funde y motive las causas por las que, a su juicio, no se satisfagan los requisitos de elegibilidad y el Congreso solicitará al Gobernador, efectúe las aclaraciones correspondientes, subsane las deficiencias o, según sea el caso, envíe una nueva propuesta que sustituya a la que no satisfaga los requisitos de elegibilidad.

El resolutivo emitido por el Congreso del Estado conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior deberá atenderse por el Gobernador, invariablemente, dentro de un plazo de tres días hábiles, contado a partir del de su recepción. El incumplimiento a esta disposición será causa de responsabilidad.

Recibido el escrito del Gobernador del Estado por el que aclara, subsana deficiencias o presenta, en su caso, nueva propuesta, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales procederá al análisis a que se refiere el párrafo tercero de este mismo artículo.

**Artículo 11 Bis.-** La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, previo a la emisión del dictamen que corresponda, deberá recabar la opinión de la ciudadanía respecto del nombramiento realizado por el Gobernador, para lo cual, programará la realización de foros que le proporcionen al Congreso del Estado, los elementos de juicio necesarios para tomar una determinación en la ratificación o rechazo del procurador.

Si la resolución del Congreso del Estado es en el sentido de no ratificar la propuesta hecha por el Ejecutivo, o no se presenta el ratificado al desempeño de su cargo, se procederá conforme dispone el segundo párrafo del artículo 98 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

### **TRANSITORIOS**

**Artículo Único.-** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora, a 23 de noviembre de 2009.

**DIP. GORGONIA ROSAS LOPEZ**

**DIP. JOSE GUADALUPE CURIEL**